

RESOLUCION 650 DE 2008

(marzo 17)

Diario Oficial No. 46.943 de 28 de marzo de 2008

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por medio de la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 69 y 70 de la Ley 300 de 1996, los artículos 2° y 28 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 6° del Decreto 2785 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Ley 300 de 1996 establece que el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos prestados a la comunidad y que para tal efecto promoverá la creación de Unidades Sectoriales de Normalización con cada uno de los subsectores turísticos;

Que en cumplimiento del anterior mandato, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promovió la creación de las unidades sectoriales de los subsectores de establecimientos de alojamiento y hospedaje, agencias de viajes, establecimientos de la industria gastronómica, guías de turismo, tiempo compartido y turismo sostenible, las cuales han desarrollado normas de calidad para cada uno de los mencionados subsectores;

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, continuará promoviendo la creación de unidades sectoriales de normalización en los demás subsectores y actividades turísticas y participando en la elaboración de las respectivas normas de calidad;

Que el establecimiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística busca promover la calidad de los servicios turísticos prestados a los usuarios, lo cual redundará en el reconocimiento y fortalecimiento de la industria turística;

Que el objetivo de los procesos de calidad en materia turística consiste en crear la cultura de la excelencia en la prestación de los servicios turísticos a los consumidores;

Que el Decreto-ley 210 de 2003, “por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones”, establece las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de las que

se encuentran la de formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial, así como la de formular y adoptar la política, los planes, programas y reglamentos de normalización;

Que así mismo, el numeral 3 del artículo 28 del mencionado decreto-ley, establece como función de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la de dirigir el Sistema Nacional de Normalización, Acreditación, Certificación y Metrología, formular, coordinar y elaborar los estudios en esas materias y realizar las gestiones necesarias para su desarrollo y reconocimiento nacional e internacional;

Que el artículo 6° del Decreto 2785 de 2006 asignó funciones a la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo en materia de calidad y certificación turística;

Que el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, reglamentado mediante Decreto 2269 de 1993 tiene como objetivos fundamentales promover en los mercados la seguridad, la calidad y la competitividad del sector productivo o importador de bienes y servicios y proteger los intereses de los consumidores;

Que mediante la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, se estableció el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en cuyos artículos 185 y subsiguientes se adoptan disposiciones respecto de las marcas de certificación;

Que en desarrollo de lo anterior, se hace necesario establecer el “Reglamento de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística”, como mecanismo para la promoción de aquellos servicios que cumplan con las condiciones señaladas en el presente acto administrativo,

RESUELVE:

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1°. *Definiciones.* Para efectos de la presente reglamentación se establecen las siguientes definiciones:

Acreditación: Constancia mediante la cual el Organismo respectivo declara formalmente la competencia del Organismo de Certificación para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

Constancia: Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión en la que se ha demostrado que se cumple con los requisitos especificados.

Autoridad que designa: Organismo establecido dentro del Gobierno, o facultado por este, para designar organismos de evaluación de la conformidad, suspender o retirar su designación o rehabilitar la suspendida.

Autorización: Instrumento jurídico en virtud del cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, faculta a un Organismo de Certificación debidamente acreditado, para que sea este quien otorgue el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, en los términos que se establecen en esta resolución.

Calidad: Grado en el que un conjunto de características cumple con los requisitos establecidos en las normas de calidad.

Certificación: Constancia de tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas.

Designación: Autorización gubernamental para que un Organismo de Certificación lleve a cabo estas actividades específicas.

Destino turístico. Unidad de planificación y gestión del territorio que como espacio geográfico delimitado, define imágenes y percepciones determinantes de su competitividad en el mercado turístico. El destino turístico se caracteriza por la presencia de atractivos, infraestructura básica, planta turística, superestructura y demanda, como conjunto de bienes y servicios turísticos ofrecidos al visitante o turista por diversos grupos humanos entre los cuales se encuentra la comunidad local.

Para efectos de la presente resolución, cuando se haga referencia a destino turístico, se entenderá el mismo como el conjunto de bienes, servicios y productos que deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica respectiva.

Evaluación de la conformidad: Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Marca de Certificación de Calidad Turística: Marca de certificación a que se hace referencia en la presente Resolución, reconocida por la Superintendencia de Industria y Comercio que puede portar una empresa o entidad que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso.

Norma Técnica o Sectorial Colombiana de Turismo: Documento elaborado de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de normalización, expedido por la Unidad Sectorial de Normalización respectiva por cada actividad o subsector turístico, que establece los criterios y requisitos que los servicios y las actividades deben cumplir para que se les otorgue la certificación y, por lo tanto, el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Organismo de Acreditación: Organismo con autoridad que otorga la acreditación.

Organismo de Certificación: Entidad de evaluación de la conformidad que ha sido reconocida por el Organismo Nacional de Acreditación y debidamente autorizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para otorgar el derecho al uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística. Para efectos de la presente reglamentación se entenderá que el término Organismo de Certificación se refiere a los Organismos Acreditados para certificar productos y servicios de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia

Organismo de normalización: Entidad reconocida en el ámbito nacional, regional o internacional, que en virtud de su estatuto tiene como función principal la preparación, aprobación o adopción de normas que se ponen a disposición del público.

Otorgamiento del derecho de Uso de la Marca de Certificación de Calidad

Turística: Acuerdo suscrito entre un Organismo de Certificación debidamente acreditado y autorizado y una persona u organismo a los que se concede el derecho de usar la Marca de Certificación de Calidad Turística, de acuerdo a lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Registro de uso de la Marca de Certificación: Información referente al uso publicitario de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Reglamento: Documento que suministra reglas de carácter obligatorio y que es adoptado por una autoridad.

Titular: Solicitante que ha recibido por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio el registro de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Unidades Sectoriales de Normalización: Son aquellas reconocidas por el Organismo Nacional de Normalización, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Nacional de Normas y Calidades, las cuales tienen como función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas, ante el organismo nacional de normalización, al proceso de adopción y publicación de normas técnicas colombianas.

Usuario: Solicitante que ha recibido de parte del respectivo Organismo de Certificación, el otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 2°. *Objetivo.* Establecer el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística para la promoción de servicios y destinos turísticos. Lo anterior teniendo en consideración que mediante el establecimiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística se busca:

- a) Mejorar la calidad de los servicios turísticos ofrecidos en Colombia;
- b) Crear una herramienta informativa y comercial para diferenciar servicios turísticos que comparativamente presenten un mejor desempeño;
- c) Promover un cambio hacia el consumo de servicios turísticos de óptima calidad;
- d) Facilitar el acceso al mercado y mejorar la imagen de los servicios turísticos;
- e) Incentivar la prestación de servicios turísticos de calidad;
- f) Promover el uso y desarrollo de procesos, técnicas y tecnologías de calidad aplicables al sector turístico.

La consecución de estos objetivos se efectuará proporcionando a los usuarios orientación e información verificable, pertinente, exacta, no engañosa y con base científica, sobre las cualidades de dichos servicios.

La Marca de Certificación de Calidad Turística podrá ser otorgada para su uso y manejo a las certificadoras por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con las condiciones, procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso.

Artículo 3°. *Naturaleza.* La Marca de Certificación de Calidad Turística, en adelante la “Marca de Certificación”, identifica los servicios y actividades que cumplen con los criterios preestablecidos para cada actividad y subsector turístico y se otorga por el organismo de certificación para su uso de acuerdo con las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 4°. *Ambito de aplicación.* Podrá otorgarse la Marca de Certificación a prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos que deseen portarlo y cumplan con los criterios establecidos previamente como documentos referentes frente a los que se certifican dichos prestadores y destinos, de conformidad con la presente reglamentación.

Artículo 5°. *Cumplimiento de la legislación.* El otorgamiento y la posterior conservación del derecho de uso de la Marca de Certificación, deberá tener como condición por parte del usuario el cumplimiento de la legislación vigente que sea aplicable a la actividad o servicio turístico.

Artículo 6°. *Transparencia, participación y documentación.* El procedimiento para otorgar la Marca de Certificación deberá registrarse, durante todas las etapas de desarrollo y operación, por los principios de transparencia y participación de las partes involucradas. Así mismo se deberá garantizar el registro y documentación de la información correspondiente a la administración, elaboración de criterios, otorgamiento y uso del mismo.

Artículo 7°. *Propiedad.* Una vez concedido el registro de la Marca de Certificación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Marca de Certificación de Calidad Turística será de ámbito nacional y de propiedad exclusiva de la Nación bajo la administración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio podrá ejercer directamente o a través de terceros todas aquellas acciones pertinentes para proteger la Marca de Certificación de utilidades indebidas, abusivas, fraudulentas, engañosas o no autorizadas, con el fin de preservar su imagen y propender por el cumplimiento de los fines propuestos en esta reglamentación.

Artículo 8°. *Conformidad con el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.* Para todos los efectos de la presente resolución, el procedimiento para otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación participa de los principios y definiciones consagrados por el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, organizado mediante el Decreto 2269 de 1993 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Las disposiciones de esta reglamentación se entenderán sin perjuicio de las competencias de otras entidades en materia de Normalización, Certificación y Metrología, así como de Protección al Consumidor.

CAPITULO III

Política y administración de la Marca de Certificación de Calidad Turística

Artículo 9°. *Política y administración.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en su calidad de ente regulador y administrador de la Marca de Certificación de Calidad Turística, adoptará las disposiciones que considere oportunas para asegurar el buen funcionamiento de la misma. Igualmente podrá autorizar, en los términos del Capítulo IV de la presente reglamentación, a los Organismos de Certificación debidamente acreditados para que reciban las solicitudes, otorguen, denieguen, gestionen y cancelen el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Artículo 10. *Acreditación.* De acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, la acreditación de Organismos de Certificación será ejercida por el Organismo Nacional de Acreditación.

Así mismo corresponde a esta entidad ejercer las funciones de vigilancia y control de estos Organismos bajo las competencias que en esta materia le hayan sido atribuidas mediante disposiciones legales.

Artículo 11. *Actividades de administración.* En el desarrollo de la labor de administración de la Marca de Certificación de Calidad Turística que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se entienden comprendidas las siguientes actividades:

- a) Gestionar y hacer seguimiento a las autorizaciones para el otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística a los Organismos de Certificación debidamente acreditados;
- b) Llevar el registro de las personas naturales o jurídicas, empresas y entidades a las que se haya autorizado el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística;
- c) Difundir la Marca de Certificación a través de los medios de comunicación a su alcance, campañas de promoción turística, sensibilización y educación, entre otros;
- d) Propiciar acuerdos de reconocimiento mutuo con otras entidades o esquemas nacionales e internacionales;
- e) Las demás que se consideren oportunas para la buena gestión de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

CAPITULO IV

Otorgamiento y Condiciones de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística

Artículo 12. *Autorización para otorgar el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá autorizar a los Organismos de Certificación debidamente acreditados para que estos otorguen el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, previa verificación por parte de estos organismos de la conformidad respectiva.

Artículo 13. *Solicitud de autorización.* Los Organismos de Certificación interesados en obtener la autorización para otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística deberán presentar solicitud formal y escrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Como documentación mínima deberá adjuntarse la información completa del organismo solicitante (nombre, dirección, certificado de constitución y gerencia, teléfono, fax, recursos humanos y técnicos y persona de contacto), así como una

copia del acto administrativo o documento contentivo de la decisión tomada por el Organismo Nacional de Acreditación, mediante el cual se le haya otorgado la respectiva acreditación dentro del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología con su respectiva vigencia.

Artículo 14. *Solicitantes de la Marca de Certificación de Calidad Turística.* Podrán presentar solicitudes para acceder al derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística los prestadores de servicios turísticos y quienes representen a los destinos turísticos. Las Certificadoras autorizarán el uso de la marca, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo o Normas Técnicas Colombianas, cuando las sectoriales fueran elevadas a este nivel. Los prestadores de servicios turísticos sólo podrán presentar solicitudes en relación con servicios y actividades puestas en el mercado con el nombre comercial propio de la empresa o con el nombre de la entidad respectiva.

Artículo 15. *Presentación de la solicitud.* La solicitud deberá ser presentada ante un Organismo de Certificación debidamente acreditado de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Normalización, Certificación y Metrología, y al cual se le haya autorizado previamente para otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística en los términos del artículo 12 de la presente resolución.

Artículo 16. *Especificaciones de la solicitud.* En la solicitud se hará referencia a una actividad o servicio ofrecido en el mercado.

No será necesaria la presentación de una nueva solicitud cuando se introduzcan modificaciones a las características de las actividades o servicios que no afecten el cumplimiento de los criterios en virtud de los cuales se otorga el derecho al uso de la Marca de Certificación. No obstante, las modificaciones significativas se comunicarán al Organismo de Certificación, el cual podrá aprobar la ampliación del alcance una vez verificada la no afectación del cumplimiento de tales criterios.

Artículo 17. *Decisión de otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.* El Organismo de Certificación acreditado y autorizado para otorgar la Marca de Certificación de Calidad Turística, tomará la decisión de otorgar el derecho de uso de la misma, previa verificación de la conformidad con las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo respectivas o Normas Técnicas Colombianas cuando las sectoriales fueran elevadas a este nivel.

Artículo 18. *Formalización del otorgamiento.* Una vez se haya verificado la conformidad de la actividad o servicio con la Norma Técnica Sectorial respectiva, el Organismo de Certificación otorgará el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística a través de un acuerdo escrito con el usuario, en el cual se estipularán las condiciones de uso de la Marca de Certificación, las cuales deberán responder a lo establecido en la autorización para otorgar la Marca de Certificación de que habla el artículo 19 de la presente reglamentación.

Artículo 19. *Contenido de la autorización.* La autorización incluirá las condiciones bajo las cuales el Organismo de Certificación podrá otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación. Como mínimo, la mencionada autorización deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación se formaliza mediante la firma de un acuerdo de voluntades suscrito entre el Organismo de Certificación y el usuario de la Marca de Certificación;

b) El período de validez del derecho de uso de la Marca de Certificación será de tres (3) años siempre y cuando se mantenga la autorización. Se podrá renovar el derecho de uso de la Marca de Certificación siempre y cuando el usuario siga cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento y de la conformidad con las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo o Normas Técnicas Colombianas, cuando las sectoriales fueran elevadas a este nivel, bajo las cuales se certificó en calidad turística; para lo anterior, la auditoria de renovación se sujetará a las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoría inicial para el otorgamiento de la Marca de Certificación. Adicionalmente se realizarán auditorías anuales de seguimiento por parte de un Organismo de Certificación;

c) Se estipularán los derechos y obligaciones del usuario, así como las condiciones que podrían llevar a la suspensión o cancelación del derecho de uso de la Marca de Certificación, incluyendo las siguientes:

- Por solicitud del usuario dentro de los términos establecidos en el acuerdo.
- Por vencimiento del período para el cual fue otorgada la Marca de Certificación.
- Por determinación justificada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Por la imposición de sanciones al usuario prestador de servicios turísticos por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, excepto cuando la sanción impuesta sea la de amonestación.
- Por incumplimiento del manual, reglamento o condiciones exigidas para el uso de la marca de certificación;

d) El acuerdo incluirá la obligación del usuario de llevar un registro del uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística. La información deberá estar disponible para consulta por parte de los Organismos de Acreditación y Certificación y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

e) Se estipulará que el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística se otorga sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales, o de otro tipo que puedan ser aplicables;

f) El acuerdo de voluntades mediante el cual se otorga el derecho de uso de la Marca de Certificación se revisará o resolverá, según convenga, de conformidad con lo establecido en este reglamento;

g) Las demás condiciones establecidas en los criterios y procedimientos aplicables al otorgamiento de la autorización, que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 20. *Manual Gráfico de la Marca de Certificación.* La utilización de la Marca de Certificación en la papelería de una actividad o servicio determinado y la publicidad alusiva al mismo que se haga por parte de sus usuarios, debe hacerse cumpliendo con las condiciones que se derivan del manual gráfico de uso que se establece en este artículo y la

imagen de la Marca de Certificación que se anexa a la presente resolución y hace parte integral de esta:

a) Concepto de la Marca de Certificación: La Marca de Certificación está inspirada en los cuatro elementos más directamente relacionados con Colombia: la inicial de su nombre, el tricolor nacional, los elementos gráficos indígenas –parte fundamental de nuestra cultura y de nuestro ancestro– y el Sol, común a todo el territorio nacional.

Descripción: La imagen central de la Marca de Certificación consiste en la abstracción del tricolor nacional en forma de espiral, usando la gama cromática propia de la bandera nacional (amarillo, azul y rojo). El trazo comienza con la inicial de Colombia, dibujada en color rojo a partir del centro de la imagen. A los 45 grados del trazo mencionado inician los trazos azules y amarillos describiendo en forma conjunta una espiral. A continuación, los colores giran 3.5 veces sobre el eje inicial, conservando en forma concéntrica la proporción característica existente entre los colores de la bandera. La figura concluye en un corte de la espiral en la parte inferior derecha. El color amarillo finaliza en línea oblicua entre los 280° y 285° a partir del eje de las abscisas, el color azul, finaliza en forma oblicua entre los 287° y 290° a partir del eje de las abscisas y el color rojo, finaliza también en forma curva entre los 304° y 303° respecto del mismo eje;

b) Texto: El interior de la Marca de Certificación no podrá incluir información escrita diferente a la siguiente, en letra ARIAL y en las proporciones que se establecen en el anexo A, según el tamaño de la Marca de Certificación:

CALIDAD TURISTICA, escrito en mayúsculas y en color 100% negro.

En la parte inferior de la Marca de Certificación deberá incluirse el siguiente texto:

Indicación de la categoría, en el caso de que las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo o cuando estas fueran elevadas a Normas Técnicas Colombianas así lo establezcan, escrito en mayúsculas y en color 100% negro de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo B. El símbolo gráfico correspondiente a tales categorías no podrá superar la proporción señalada en el anexo B (informativo) y en color 100% negro.

Indicación del nombre, número de versión o actualización de la Norma Técnica Sectorial de Turismo en la cual se certifica, escrito en minúsculas y en color 100% negro de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo A.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo escrito en mayúsculas y en color 100% negro, de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo A.

Entidad Otorgante: Nombre del Organismo Certificador que en cada caso corresponda, escrito en minúsculas y en color 100% negro, de acuerdo con las proporciones definidas en el Anexo A;

c) Color: Teniendo en cuenta que se trata de la bandera de Colombia, es necesario mantener una impresión limpia de sus tintes, así:

El color amarillo se obtiene utilizando 100% amarillo y 10% magenta; el azul, utilizando 100% y 10% magenta y, el rojo utilizando 100% amarillo y 100% magenta.

Para la reproducción en grises, es necesario mantener la visión cromática del tricolor, intercalando los grises así: el gris claro representa el color amarillo; el gris medio representa el color rojo y el gris oscuro, representa el color azul. El gris claro se obtiene utilizando 10% negro; el gris medio se obtiene utilizando 30% negro y el gris oscuro se obtiene utilizando 60% negro;

d) Tamaño mínimo de reducción: Para los casos en los que se deba reducir el logo, su tamaño mínimo será de 2.0 cm. de ancho (el alto se dará a proporción por diagonal), permitiendo con ello la lectura de los textos, sin la utilización de instrumentos ópticos de ampliación adicionales y, una clara identificación de la imagen;

e) La Marca de Certificación deberá exhibirse en la papelería y demás medios publicitarios de las actividades realizadas por las personas naturales y jurídicas que cumplan satisfactoriamente con los criterios y requisitos de un servicio para el cual fue otorgado el derecho del uso de la Marca de Certificación;

f) Cuando quiera que se aplique la Marca de Certificación de Calidad Turística en la papelería o publicidad de una actividad o servicio, la marca no podrá tener un tamaño menor al de cualquier otra marca de certificación que posea la actividad o servicio;

g) Exclusividad del texto: La Marca de Certificación no podrá ir acompañada de ningún texto diferente al que se señala en este artículo;

h) La utilización de la Marca de Certificación deberá atenerse al manual gráfico del mismo descrito en el presente artículo y en el anexo de la presente reglamentación;

i) La publicidad hecha por los usuarios deberá responder igualmente al manual gráfico de la Marca de Certificación descrito en el presente artículo y en el anexo de la presente resolución.

Artículo 21. *Costo.* La inversión para acceder a la Marca de Certificación de Calidad Turística tendrá como único valor el precio cobrado por el Organismo de Certificación debidamente acreditado y autorizado, en razón de la verificación de la conformidad con la respectiva Norma Técnica Sectorial de Turismo. El otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación al Organismo de Certificación causará los emolumentos que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Artículo 22. *Deber de informar el otorgamiento del derecho de uso.* Los Organismos de Certificación presentarán cada tres meses un informe al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la relación de los otorgamientos de derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística. Las especificaciones de la información que deberán contener los informes trimestrales se determinarán en la autorización del artículo 12 de la presente resolución.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 23. *Promoción de la Marca de Certificación de Calidad Turística.* El Ministerio promocionará la utilización de la Marca de Certificación de Calidad Turística mediante campañas de promoción y de sensibilización e información dirigidas a consumidores,

prestadores de servicios turísticos y al público en general, fomentando así el sistema para el otorgamiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Parágrafo. Cualquier actividad dirigida a la promoción de la Marca de Certificación de Calidad Turística deberá cumplir con las especificaciones del manual gráfico descrito en el artículo 20 y el Anexo de la presente reglamentación.

Artículo 24. *Reconocimiento mutuo.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con otras entidades podrá mediante convenio, alianza, acuerdo o cualquier otro instrumento que se considere pertinente, adelantar procesos de reconocimiento mutuo u otorgar la equivalencia con normas técnicas o estándares de otros esquemas que cuenten con reconocido prestigio en los niveles nacional o internacional y se ajusten a sus requerimientos en materia de otorgamiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Parágrafo. El establecimiento de este tipo de acuerdos con otras entidades o esquemas podrá implicar que lo prescrito por la presente resolución varíe de conformidad con los términos del respectivo acuerdo o instrumento que se haya considerado oportuno, siempre y cuando la alianza responda a los principios, objetivos y política de la Marca de Certificación. Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente, las condiciones y el reglamento del uso de la imagen de la Marca de Certificación, bajo los términos del acuerdo o alianza respectiva.

Artículo 25. *Seguimiento y control complementario.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejercerá actividades de seguimiento y control sobre la Marca de Certificación de Calidad Turística complementarias al control y vigilancia, ejercido por el Organismo Nacional de Acreditación y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes respectivas cualquier eventualidad que perjudique el buen uso de la Marca de Certificación.

Para tales efectos, el Ministerio se reserva la facultad de realizar todas las actividades necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo, incluyendo el establecimiento de un sistema de seguimiento y control.

Parágrafo. Para asegurar las actividades de seguimiento y control, el Ministerio deberá tener en cuenta la información brindada por el registro de uso de la Marca de Certificación de que habla el literal d) del artículo 19 de la presente reglamentación, así como la documentación que deberá reposar en el archivo de los organismos que hacen parte del sistema de seguimiento y control en los términos del artículo 6° de esta resolución.

Artículo 26. *Sanciones.* La violación de las disposiciones del presente Reglamento de Uso estará sujeta a las sanciones civiles, comerciales y penales aplicables de conformidad con las disposiciones vigentes sobre estas materias.

Artículo 27. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación; no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, surtirá efectos frente a usuarios a partir de su inscripción ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

El presente Reglamento de Uso se inscribirá ante la Superintendencia de Industria y Comercio junto con la solicitud de registro de marca de certificación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2008.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

ANEXOS

MARCA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA: Utilización de la imagen en aplicaciones de publicidad y papelería de las actividades y servicios Marca de Certificación.

ANEXO A

ANEXO B. (Informativo)